

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-414** informando que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que se presentaron fallas técnicas en la plataforma Teams, lo que impidió la grabación.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., a los veinte (20) días de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que se presentaron fallas técnicas, se dispone la reprogramación para que tenga lugar el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N.º 053  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., al veintiún (21) días de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020-348** informando que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que la audiencia que le antecedió cuyo proceso es radicado con el número 2020-354, se extendió más de lo esperado. Sírvasse proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., a los veinte (20) días de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que la audiencia que le antecedió cuyo proceso es radicado con el número 2020-354, se extendió más de lo esperado, se dispone la reprogramación para que tenga lugar el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N.º 053  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, remitida por parte del JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, informando que nos correspondió por reparto y se radicó como Ordinario de Primera Instancia bajo el No. **2021-566**. Sírvasse proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Juzgado que el señor JOHN CARLOS HUIZA AYALA quien tiene la calidad de incapaz, por intermedio de su Curadora señora FLORINDA RIVERA HUIZA, quien a su vez actúa por intermedio de la Dra. HERNELDA MAZABEL SCARPETTA, portadora de la T.P. No. 174.906 del C.S. de la J., instaura demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

La demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA antes señalada, correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, despacho que a su vez mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, declaró la falta de competencia, disponiendo remitir por competencia el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como una demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, al ser compensado el expediente como ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, es necesario que se adecue la demanda así como es necesario que se confiera nuevo poder de representación a fin de continuar con trámite de primera instancia, siguiendo los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, previo a entrar al estudio correspondiente, es necesario que se adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a adecuar la demanda conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-691**, informando obra comunicación por parte del apoderado de la parte demandante (archivo 018), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 017). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante radica documentales (archivo 018), a fin de dar cumplimiento al requisito de notificación ordenado en auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 017).

No obstante lo anterior, revisada la documental allegada por el apoderado de la parte demandante (archivo 018), no se registran gestiones de notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y en cambio en el contenido del archivo 018 únicamente se registra un aparte del expediente que ya se encuentra digitalizado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que allegue las gestiones de notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en cumplimiento del auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-213**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 011), por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 015) y por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 009). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 307.014 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 278.782 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, portador de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**QUINTO:** FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-222**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 018) y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR (archivo 016). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, portadora de la T.P. No. 184.941 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**.

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, portador de la T.P. No. 268.106 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO:** FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-201**, obran diligencias de notificación a la parte ejecutada (archivo 15), de forma personal, en silencio de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante señora LUZ MYRIAM OCHOA GIL, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra del EDIFICIO STELLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, por concepto de costas de primera instancia, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 08 de septiembre de 2021 (archivo 14).

**CONSIDERACIONES**

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación personal efectuada el 10 de noviembre de 2021 (archivo 15) y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-039**, informando que no se ha allegado respuesta al oficio No. 158/21 (archivo 015), por parte del BANCO COLPATRIA. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el oficio No. 158/21 (archivo 015), fue tramitado conforme se observa en los archivos 14 y 16 del expediente, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta a dicha solicitud.

Entonces, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en audiencia del 24 de febrero de 2020 (fl 621 archivo 001), auto del 20 de mayo de 2021 (archivo 009) y auto del 30 de agosto de 2021 (archivo 013) se advirtió al BANCO COLPATRIA que en caso de presentarse incumplimiento a la orden impartida por el Despacho se daría aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia de lo anterior, y debido a la omisión en la respuesta a la solicitud de información por parte del BANCO COLPATRIA, considera el Despacho que de conformidad con el artículo 48 del CPTSS es procedente **SANCIONAR** a dicha empresa con el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sanción en cabeza de su representante legal, suma que deberá consignarse en la cuenta No. 05000118 - 9 del Banco Popular, denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES, sin código rentístico, que para el efecto posee el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**Por Secretaría**, COMUNÍQUESE lo decidido a la sancionada y al Consejo Superior de la Judicatura en los términos señalados anteriormente, para que se haga efectiva la multa aquí impuesta.

No obstante lo anterior, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE al BANCO COLPATRIA con el fin de que allegue la información petitionada, teniendo en cuenta que dicha documental es necesaria para proferir una decisión de fondo, para lo cual se le concede el término perentorio de diez (10) días.

Una vez vencido el anterior término, **por Secretaría** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-281**, Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 004), presentando recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que antecede (archivo 003); obra subsanación a la demanda (archivo 005). Sírvasse proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 003).

Ahora bien, observa el Despacho que el auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 003), fue notificado por anotación en estados el día 26 de noviembre de 2021, en tanto que el recurso interpuesto por la parte demandante, fue radicado por baranda virtual el día 01 de diciembre de 2021 (archivo 004), es decir que fue superado el término de dos días para la presentación del recurso de reposición, señalado en el artículo 63 del CPTSS, razón por la cual se declara EXTEMPORANEO.

En este mismo sentido, teniendo en cuenta que subsidiariamente fue presentado recurso de apelación en contra del auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 003), con lo cual al encontrarse enlistado en el numeral 2 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en el efecto SUSPENSIVO.

**Por Secretaria** REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

Una vez regrese el presente expediente, de ser procedente se resolverá respecto del escrito de subsanación de la demanda visible en el archivo 005 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los tres (03) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-435**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **MARIA PATRICIA ALVARADO VIVAS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **SKANDIA** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor FABIAN RAMÓN GUARÍN PARARROYO, portador de la T.P. No. 86.605, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la pretensión principal del proceso es que se declare la nulidad en la afiliación, es necesario que también se dirija la demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pues los eventuales efectos de la decisión de fondo que resuelva el litigio, podrían recaer en dicha entidad, con lo cual es necesario a fin de garantizarle el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes que sea vinculada en la demanda.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la respectiva reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en donde se hubiesen solicitado las pretensiones de la demanda.
3. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, se debe indicar el tipo de proceso a tramitar, ya que en la demanda se indica “DEMANDA ORDINARIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS” (fl 63 archivo 001), en tanto que el capítulo XIV del CPTSS establece el procedimiento de única y de primera instancia.
4. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se deben allegar los respectivos certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, en donde se pueda verificar la dirección habilitada para notificaciones judiciales, ya que en los certificados adjuntos a la demanda, no se certifica dicha información.
5. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

**SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA** y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor FABIAN RAMÓN GUARÍN PARARROYO, portador de la T.P. No. 86.605, del C.S. de la J., de acuerdo a los términos y fines del poder allegado al expediente, en su calidad de apoderado de la demandante.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-329**, venció el termino de traslado al dictamen practicado ante el Juzgado 18 Laboral, concedido en audiencia que antecede (archivo 032); obra memorial del perito evaluador calculista actuarial (archivo 034), solicitando termino para aportar dictamen. Obra memorial del apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en su condición de administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (archivo 035), describiendo traslado de dictamen. Se allego respuesta a oficio por parte de la empresa IRON MOUNTAIN (archivo 038-040). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio allegada por parte de la empresa IRON MOUNTAIN, visible en los archivos 38 a 40 del expediente.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de un nuevo termino allegada por el perito evaluador calculista actuarial (archivo 034), el Despacho le concede un nuevo término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación por anotación en estados del presente auto, para que proceda a elaborar y aportar el respectivo dictamen.

Finalmente, en cuanto al vencimiento del termino de traslado al dictamen practicado ante el Juzgado 18 Laboral, concedido en audiencia que antecede (archivo 032), debe aclararse que al ser el dictamen practicado ante el Juzgado 18 Laboral, una prueba trasladada, el Despacho de conformidad con el artículo 174 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, considera que no era necesario correr traslado de la misma, ya que fue practicada por otra autoridad judicial con sujeción al debido proceso y su resultado no podría tener una apreciación diferente por este Despacho.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

*“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.*

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO, únicamente en lo relacionado con correr traslado a las partes del dictamen practicado ante el Juzgado 18 Laboral, el auto dictado en audiencia del 28 de septiembre de 2021 (archivo 032).

Una vez vencido el término señalado en el presente auto, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-076**, se allegó contestación a la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (archivo 012), adjuntando poder; obra contestación a la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 013), adjuntando poder. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se observa que el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (archivo 013), solicita la vinculación de las personas naturales DIEGO ALEJANDRO INFANTE CARDENAS y de LAURA MARIAN INFANTE CARDENAS, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dichas entidades.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a las personas naturales DIEGO ALEJANDRO INFANTE CARDENAS y LAURA MARIAN INFANTE CARDENAS, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

De igual forma, se observa que el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (archivo 013), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 012 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MONICA ALEJANDRA FORERO FORERO, portadora de la T.P. No. 236.244 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 013 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, portador de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-415** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor peticionó la entrega de título judicial (folio 84). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia por secretaría elabórese la respectiva orden de pago del título de depósito judicial número 400100007279457, constituido el 12 de julio de 2019 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), el cual será entregado al doctor Alcides Portes Torres identificado con cédula de ciudadanía 19.288.960 y titular de la tarjeta profesional 264.504 del Consejo Superior de la Judicatura, pues para su cobro se señala desde ya que el mismo lo realiza el demandante Nelson García, lo anterior como quiera que revisados los folios 1 y 2, el togado únicamente cuenta con la facultad para recibir.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 29 de septiembre de 2017 (folio 70).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014-048** informándose que, obra solicitud de entrega de título judicial (folios 1254, 1260, 1262, 1265, 1207, 1217, y 1219); y que Porvenir S.A., detalló el concepto de la constitución del título 4001008264471 (folio 1215). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial número 400100008264471, constituido el 12 de noviembre de 2021 por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (**\$10.431.429**), según consta a folio 1257 del paginario, a favor del señor **IVAN ENRIQUE PRINS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.444.442 el cual estará a su nombre y cobro.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** la respectiva orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, previo al estudio de la entrega del título 400100008291405 por valor de \$174.212.438, este despacho REQUIERE a la demandada PORVENIR S.A., con el propósito que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación mediante estados de esta providencia, informe el concepto por el cual fue constituido dicho depósito judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
  
Bogotá D. C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 053  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2015-715**, informándole que demandante describió traslado señalado en auto anterior (folios 311-315). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el extremo actor obrante a folios 311 - 315 del expediente, a efecto de efectuar las manifestaciones que consideren pertinentes.

En consecuencia, continúese con el trámite del dictamen pericial decretado en audiencia del 26 de septiembre de 2018 (folios 179 -180), en los términos señalados en el proveído del 07 de noviembre de 2019 (folio 295).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 052  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015-769**, informándole que la demandada Independence Drilling S.A., aportó sustitución de poder (folio 1856 y 1861). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARTHA ISABEL VARGAS RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.976.634 y titular de la tarjeta profesional 325.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 1856).

De modo que, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, entiende por REVOCADO el poder que le fuere conferido al Doctor. FELIPE ANDRES NARIÑO, advirtiéndole que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Finalmente dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en proveído del 12 de agosto de 2021 folio 1851.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 052  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), la fecha pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014-261**, informándole que demandada peticionó oficiar al Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá (fl.1486 y 1487). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho pertinente OFICIAR al Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar la existencia de título judicial alguno a órdenes del asunto de la referencia, como quiera que la aquí demandada el día 12 de mayo de 2017, consignó depósito judicial con dirección a ese Estrado Judicial conforme se evidencia en el formato de consignación visible a folio 1483 del expediente.

Así las cosas, adjúntese a la mencionada misiva copia de los folios 1483, 1486 y 1487.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de abril de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **053**  
el auto anterior.